



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
DEMANDANTE	<b>BLNIS ANTONIO MANJARRES PADILLA</b>
DEMANDADO	<b>DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA</b>
RADICACION	<b>47001333300420130006000</b>

## ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS y SENTENCIA

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

En Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), a las 9:00 de la mañana, siendo el día y la hora señalada en auto proferido en el curso de la audiencia inicial celebrada el de fecha 29 de enero de dos mil catorce (2014), se da inicio a la Audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro del proceso referenciado, promovido por BLENIS ANTONIO MANJARRES PADILLA., mediante apoderada judicial, contra el DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, dentro del proceso con radicación 47001333300420130006000, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

El Juez administrativo procede a instalar la presente audiencia de pruebas.

### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES (min. 00.58-01.27)

En este estado de la diligencia, se les otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se identifiquen, con el nombre completo, el número de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional para el abogado y la calidad en la que está actuando.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: MERCY ADELAIDA PALMEZANO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.893.813 exp. en Santa Marta, y portadora de la T. P. No. 220832 del C. S. de la J.

MINISTERIO PÚBLICO: RAQUEL OTERO DE KATIME Procuradora Judicial Administrativo 204.

Al minuto 02.00 a 02.50 el señor Juez se refirió sobre la inasistencia de la apoderada de la parte actora.

### 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Para los Minutos 03.00 a 03.50 el señor juez realizo el contro de legalidad. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)**

### 3. PRUEBAS DECRETADAS EN EL TRÁMITE DE LA AUDIENCIA INICIAL (min. 04.00-

#### 3.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS AL PROCESO CON LA DEMANDA



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

En la audiencia inicial de 29 de enero de 2014, el señor Juez les dio valor probatorio a los siguientes documentos allegados con la demanda. En tanto cumplieron con los documentos los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia para esclarecer los hechos materia de litigios:

1. Derecho de petición de fecha 11 de enero de 2013. (folio 14-15)
2. Oficio D/0032 del 14 de enero de 2013, por medio de cual se da respuesta al derecho de petición incoado (folio 18).
3. Solicitud de aclaratoria del oficio DJ/0032 de 14 de enero de 2013, con fecha de recibo 12 de junio de 2013. Folio 19.
4. Copia de los desprendibles de comprobantes de pago de nomina del demandante:
  - Año 1999: marzo (folio 22 y 107), mayo (folio 21 y 105), agosto (folio 108), octubre (20 y 106)
  - Año 2000: marzo (folio 108), mayo (folio 21 y 105), abril (folio 20 y 106), agosto (folio 107), septiembre (folio 22 y 107)
  - Año 2001: septiembre (folio 20 y 106) octubre y noviembre (folio 23)
5. Copia de la orden de servicios sin número, de fecha 22 de julio de 2002, con escalafón docente No. 8 certificación de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial. (folio 24 y 115)
6. Copia de la orden de servicios sin número, de fecha 01 de marzo de 2002, con escalafón docente No. 8 certificación de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial. (folio 25 y 114)
7. Copia de la orden de servicios sin número, de fecha 23 de septiembre de 2002, con escalafón docente No. 8 certificación de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial. (folio 26)
8. Copia del contrato de trabajo del año 2001. (folio 27)
9. Copia de la resolución No. 2063, mediante la cual se asciende al actor al escalafón No. 8 (folio 32)
10. Constancia expedida por la Procuraduría 204 judicial 1 para asuntos administrativos, de verse agotado el requisito de procedibilidad.
11. Certificación laboral expedida por el rector de la Institución Educativa Distrital Técnica Guachaca (folio 116)

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

1. Se oficie al DISTRITO DE SANTA MARTA a fin de que envíe con destino al proceso, COPIA AUTENTICA INTEGRAL Y LEGIBLE de las ordenes de prestación de servicios del lapso de tiempo comprendido entre el 1999 a 2002.

2. Se oficie al DISTRITO DE SANTA MARTA a fin de que remita con destino a este proceso el certificado de tiempo de servicios y factores salariales devengados por el demandante en el periodo comprendido en el año 1999 al 2002.



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Al minuto 07.57 a 08.27 el señor Juez hace referencia a lo dicho en la Audiencia Inicial sobre las anteriores solicitudes de documentos. Y se señaló que la entidad demanda no solicitó la práctica de pruebas.

Señala el señor Juez al minuto 08.30 que en el curso de la audiencia inicial se dio uso a la facultad oficiosa del Juez para decretar las siguientes pruebas:

## **PRUEBAS DE OFICIO**

En virtud de las facultades otorgadas por el artículo 213 del CPACA se procede a decretar las siguientes pruebas de oficio:

a) El juez ordena oficiar al este demandado para que remita copia de los demás contratos suscritos entre este y el actor (1999-2002) y si no existieren más así deberá indicarlo en su respuesta.

b) Se ordena oficiar a la Alcaldía Distrital para que se sirva allegar, con destino a este proceso, copia auténtica del convenio 009 suscrito con FUNDESBAN.

## **DE LO RECAUDADO. (min. 10.04 al 16.40 de la 1ª grabación)**

En cuanto a lo recaudado se tiene que el distrito de Santa Marta allegó al expediente la documentación visible a folio 136 a 152. Documentos que fueron incorporados al expediente y sobre los cuales se les dio valor probatorio por ser conducente pertinentes y útiles.

## **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

El Señor se pronunció al 16.48 a 20.22 respecto de la fijación de la fecha de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Donde dispuso lo siguiente: Auto: fijese el día 26 de marzo de 2014 a partir de la 9:37 minutos para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)

Para el minuto 20.50 a 21.34 el señor Juez procedió a realizar el respectivo control de legalidad. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)

## **ALEGACIONES**

De acuerdo a lo ordenado en el proveído dictado en precedencia, se procederá a dar inicio a la etapa de alegatos de conclusión, para lo cual se otorgará a las partes un término máximo de 20 minutos para que procedan a exponerlos, iniciando con la parte la demandada, y finalmente la señora Agente del Ministerio Público.

La **PARTE DEMANDADA** presentó alegatos de conclusión del minuto 22.19 a 25.00 de la 1ª grabación.

El **MINISTERIO PÚBLICO** rindió concepto dentro de los minutos 25.15 a 30.30 1ª grabación.



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Al minuto 31.09 el señor Juez dio el sentido de la sentencia **el cual consiste en acceder parcialmente a las suplicas de la demanda y declarar la nulidad del acto administrativo enjuiciado.**

## SENTENCIA ORAL

De conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, el señor Juez procede a dictar sentencia dentro del minuto **33.30 a 55.54 de la 1ª grabación y del Minuto 00.00 al 26.12 de la 2ª grabación**, la cual se puede resumir de la siguiente manera:

**Al minuto 55.38 de la 1ª se dejo constancia que para los efectos de garantizar la grabación de la audiencia en audio y video se hizo corte de la grabación para luego continuar con la audiencia.**

Se concluye que en el subexamine, existió una verdadera relación laboral que pretendió esconderse acudiendo a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, el cual ha quedado desvirtuado, pues la actora ha acreditado la actividad personal, la subordinación o dependencia del empleador en cuanto a la cantidad y cantidad de las labores y como consecuencia de ella, la remuneración o el pago de un salario, sin que importe la denominación que a éste último se le haya asignado.

Según lo preceptuado en la amplia jurisprudencia que ha tocado el tema de los contratos de prestaciones de servicios y ordenes de prestaciones de servicios no importa el revestimiento que tenga la relación jurídica que haya, pues como indica el artículo 53 de la Constitución, siempre habrá primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales cuando se encuentre reunidos los tres elementos fundamentales del contrato de trabajo, y cuando ello sucede ha de reconocerse a favor del actor las prestaciones sociales derivadas de la relación laboral, las cuales serán liquidadas conforme a la remuneración pactada en los correspondientes contratos.

Las anteriores reflexiones son suficientes para desatender los argumentos defensivos de la entidad demandada, pues como se explicó se acreditó que los contratos de prestación de servicios se suscribieron para tratar de encubrir una verdadera relación laboral que por antonomasia es subordinada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar nulidad del acto administrativo contenido en el oficio DJ/0032 de 14 de enero de 2013.

**SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho se condena al DISTRITO DE SANTA MARTA a pagar al señor BLENIS ANTONIO MANJARREZ PADILLA, las prestaciones sociales comunes u ordinarias que se



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

reconoce a un docente de planta liquidadas las cuales serán liquidadas conforme al valor pactado en cada uno de los contratos de prestación de servicios relacionados durante los periodos que a continuación se señalan:

- Orden de prestación de servicios sin No., con una duración de cuatro meses, de 1 de marzo de 2002 a 1º de julio de 2002,
- Orden de prestación de servicios sin No., con una duración de dos meses, de 22 de julio de 2002 a 22 de septiembre de 2002,
- Orden de prestación de servicios No 102., de 22 de septiembre de 2002 a 29 de noviembre de 2002,

Igualmente, el DISTRITO DE SANTA MARTA deberá pagar al señor BLENIS ANTONIO MANJARRES PADILLA, a título de reparación del daño, los porcentajes de cotización de salud y pensiones en la cuota parte que a esta le correspondía y que debió trasladar a las entidades de seguridad social correspondientes durante el período en que prestó sus servicios mediante la figura de contrato de prestación de servicios a que se ha hecho alusión en este numeral.

Las sumas derivadas de las condenas aquí impuestas deberán actualizarse conforme a la formula explicada en la parte motiva de esta sentencia. De igual manera se declara que el tiempo servido mediante contrato de prestación de servicios computaran para todos su efectos legales para efectos pensionales.

**TERCERO:** Se CONDÉNA en costas al DISTRITO DE SANTA MARTA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia. En consecuencia por Secretaría EFECTÚESE el trámite previsto en el artículo 393 del CPC.

**CUARTO:** Negar las restantes suplicas de la demanda.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta sentencia, el DISTRITO DE SANTA MARTA deberá darle cumplimiento dentro del término señalado en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**JUEZ**

**RAQUEL OTERO DE KATIME  
MINISTERIO PÚBLICO**

**MERCY ADELAIDA PARMEZANO ROMERO  
APODERADA DISTRITO DE SANTA MARTA**

**CARLOS ANDRES DIAZGRANADOS ORTEGA  
SECRETARIA AD-HOC**